Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014003011-2021-0046800
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	LUZ DARY FERNANDEZ YATE

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó personalmente por medio de Curador "Correo Electrónico", no contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 10 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra LUZ DARY FERNANDEZ YATE, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar a.-Pagare No. 7690088767, la suma de $73.785.643,oo) ml., por concepto de capital, máslos intereses moratorios causados por el no pago, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 04-01-2021, más costas y agencias en derecho.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. LUZ DARY FERNANDEZ YATE, se notificó personalmente "correo electrónico", no contestando la demanda y no proponiendo excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

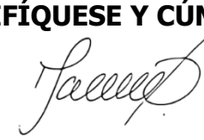

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 015

Hoy: febrero 11 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO